RC: 85/3/86

Montevideo, 10 de junio de 1986

Señor Director

Presente

El Consejo de Educación Secundaria el 9 de junio de 1986, dictó la siguiente resolución:

VISTO: el apoyo que las APALES brindan a Educación

Secundaria:

CONSIDERANDO: la consulta expresa de algunos Directores de Liceos;

RESUELVE:

La instrucción sobre los cometidos y actuación específica de las APALES, está reafirmada por este Consejo que ratifica la Circular No. 1764/85 en todos sus términos modificando los artículos 50. y 70., que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 50. – Todos los bienes que adquiera la APAL serán patrimonio exclusivo del Consejo de Educación Secundaria. El dinero en efectivo que recaude dicha Asociacion deberá depositarse en una cuenta bancaria a nombre del Presidente o Tesorero de la APAL y del Director del Liceo, conjuntamente. La APAL dará cuenta mensualmente a la Dirección de cada Liceo, de las sumas recaudadas y de las inversiones, debidamente documentadas, que se elevará anualmente al Consejo de Educación Secundaria que las someterá a la División Hacienda del Organismo. Los Directores de los Liceos serán responsables del cumplimiento de esta disposición.

Art. 70. – El informe anual de las recaudaciones e inversiones de APAL a este Consejo, debe elevarse antes del 15 de

diciembre de cada año.

Saluda a usted atentamente.

Prof. GILBERTO O. VICO Secretario General